



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Pablo Duque Pareja.
Demandado: Gilberto de Jesús Granados Arboleda
Radicado: 05861 40 89 001 2020 00038 00
Auto: Interlocutorio N°0278
Asunto: Requiere previo Desistimiento Tácito Art.317 Nral 1° del C.G. del P.

Esta Agencia Judicial, el 9 de marzo de 2020, libró mandamiento de pago a favor de del señor JUAN PABLO DUQUE PAREJA, y en contra de GILBERTO DE JESÚS GRANADOS ARBOLEDA. Se ordenó la notificación del mandamiento de pago al demandado, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dado que el proceso permanece en inactividad, este Juzgado requerirá a la parte demandante, para que, en el término de 30 días, adelante los trámites de notificación del auto que libra mandamiento de pago al demandado Gilberto de Jesús Granados Arboleda.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.)

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUIERESE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto por Estado, se sirva adelantar las gestiones que corresponde para notificar a la parte aquí demandada conforme lo normado a los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso. Vencido el término señalado, sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme lo indica el numeral 1° del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°064

Venecia (Ant.) del 5 de noviembre del 2020.



SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria